



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2013 00221 00

Demandante: JOSE GREGORIO ARANGO CABALLOS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 184 del cuaderno principal y atendiendo memorial allegado al expediente (fol. 183) por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita la expedición las de copias auténticas de la sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2014 proferida por este despacho, así como de la sentencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2014 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, con nota de ser primera copia que se expide, de estar debidamente ejecutoriada y de prestar mérito ejecutivo.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

En cuanto a solicitud de copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencias proferida por este Despacho y el H. Tribunal Administrativo de Sucre, se hace necesario

precisar que si bien el Código de Procedimiento Civil disponía que solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo, el artículo 114 del Código General de Proceso, en relación a las copias de actuaciones judiciales establece que las copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, así las cosas se accederá a la solicitud de expedición de copias auténticas conforme lo regula la citada norma.

Atendiendo a la norma transcrita, el Juzgado accederá a la petición presentada y por la Secretaría del Despacho se procederá expedir las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia SE DECIDE,

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de cinco (05) de diciembre de 2014, mediante la cual se decidió confirmar la sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2014 proferida por este despacho.

2°.- Por Secretaría procédase a expedir a costa de la parte demandante, copia auténtica de la sentencia de fecha venidos (22) de julio de 2014 proferida por este despacho, así como de la sentencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2014 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre con la constancia de estar debidamente ejecutoriada.

3°.- Por Secretaría y cumplido lo anterior, procédase con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**